"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral

Nº 000942 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 06 MAR 2025

VISTO; La Hoja de Liquidación N° 007-2025, de fecha 23 de enero 2025, la Resolución Directoral N° 002711-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, y demás documentos adjuntos, con un total de seis (06) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que: "Todo servidor tiene derecho al (...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada";

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (02) períodos;

Que, en relación a lo manifestado líneas arriba, en el artículo 2°, indica que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, obvió dicha diferencia se incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale

expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica;

Que, mediante el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR y el Informe Legal N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;

Que, siendo así, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, cabe precisar "la remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe: Disposiciones Reglamentarias Y Complementarias Para La Aplicación Del Decreto De Urgencia N° 038-2019, Decreto De Urgencia Que Establece Reglas Sobre Los Ingresos Correspondientes A Los Recursos Humanos Del Sector Público, en su numeral **4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002711-2022, de fecha 28 de diciembre 2022, que resuelve aprobar el contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, motivo de vacante cese de Ramón Vásquez Arévalo, en los términos del contrato de trabajo de Personal Administrativo, a favor del Sr. Will Shapiama García, con cargo de Trabajador de Servicio I, a partir del 01/01/2023 al 31/12/2023;

En tal sentido, al término del contrato bajo el Decreto Legislativo N° 276, al 31 de diciembre de 2023, corresponderá que la entidad otorgue al servidor contratado - previa liquidación - el pago de sus

vacaciones truncas y/o no gozadas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, teniendo en cuenta solo el «periodo de contrato» en dicho régimen laboral, el cual inicia en la fecha establecida en la respectiva resolución;

Que, con hoja de liquidación N° 007-2025, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del **Sr. WILL SHAPIAMA GARCÍA**, el cual indica que el total del cálculo de los días laborados y Vacaciones Truncas, es equivalente a **S/ 921.65 (NOVECIENTOS VEINTE Y UNO Y 65/100 SOLES)**, cálculo realizado al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM; EL Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 32185- Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y OTORGAR, el pago de **VACACIONES TRUNCAS,** a favor del **Sr. WILL SHAPIAMA GARCÍA,** identificado con DNI N° 43667557, quien se desempeñaba en el cargo de Trabajador de Servicio I, por el importe de **921.65 (NOVECIENTOS VEINTE Y UNO Y 65/100 SOLES), durante** el periodo de 01/01/2023 al 31/12/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el pago de las Vacaciones Truncas, referido en el artículo primero, se efectuará cuando la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central, disponga de los recursos presupuestarios suficientes y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 - Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres, y **NOTIFIQUE,** a las instancias correspondientes con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al interesado y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

.....
MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR

VVR/DIR
SHPR/OA
KAMG/OAJ
DVA/RR. HH
DISVIABOG.RR.HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. MC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjui, 06 MAR. 2025

Ginos André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL